

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 11 de diciembre de 2023 la solicitud de la demandada Sandra Patricia Ramírez Olarte. Igualmente se informa que se allegó liquidación del crédito de la cual se dará el traslado conforme el artículo 110 del C.G.P.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve solicitud
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Antonio Martínez Triana
Demandado:	Sandra Patricia Ramírez Olarte Jhon Jairo Ramírez Olarte
Radicado:	630014003007-2021-00560-00

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La demandada SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE manifiesta lo siguiente:

Respetada juez: en calidad de demandada en el proceso de la referencia me dirijo a Usted con todo respeto, con el objeto de manifestarle la situación presentada con el abogado de la parte demandante; quien ha sido el dar impulso o no al proceso y a quien he hecho los pagos respectivos, por la deuda que motivó el presente Proceso Ejecutivo, el cual se adelanta en su despacho.

Es importante resaltar, que los pagos realizados, se hicieron teniendo en cuenta las diferentes conversaciones con el abogado de la parte demandante y la liquidación realizada por él mismo, a saber:

1. 01 agosto 2023, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE en efectivo.
2. 05 septiembre 2023, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE en efectivo; el mismo día se autorizó por escrito la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el expediente.
3. 12 septiembre 2023, SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$790.000) M/CTE en efectivo.

Para un total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$9.790.000) M/CTE.**

Los títulos que se encuentran a disposición del despacho y que pueden ser entregados por el demandante o su apoderado suman un valor de CUATRO MILLONES DOS MIL PESOS (\$4.002.000) M/CTE, todo para un total de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.792.000) M/CTE, de acuerdo a la liquidación que el apoderado de la parte demandante me presentó.

La razón con mi inconformidad con dicho profesional del derecho es que, a la fecha, después de casi tres meses (3) de haber cancelado la totalidad de la obligación, según liquidación por él presentada, no he recibido el paz y salvo expedido por dicho profesional ni se ha realizado la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda (manifestando que aún no le han desembolsado los títulos).

Después de haber visitado su despacho (Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia), el día 17 de noviembre del presente año y haber sido informada por su secretaria que no es posible el desembolso de los títulos por la no presentación de la liquidación a la fecha, me comunico con el profesional quien me indica que no ha presentado ningún documento al despacho, según él, por diferentes ocupaciones o incapacidades médicas.

Razón por la cual me encuentro sorprendida con la actuación del profesional demandante, ya que me siento perjudicada por la demora.

Considero que ha sido negligencia del doctor JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS. Ya que en reiteradas ocasiones me evade cuando pregunto por mi paz y salvo.

Por lo tanto, me veré en la obligación de presentar una queja a la sala Disciplinaria de Consejo Superior de la judicatura del Quindío.

Con el presente documento, me permito entregar como documento anexo la correspondiente liquidación y constancia de recibido del dinero por parte del señor CASTAÑEDA BARRIOS.

Lo anterior con el fin de que quede el precedente.

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente;

El 1º de agosto de 2023 la parte demandante con mediación de su apoderado informa un abono por la suma de \$7.000.000 (documento 059) efectuado por la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE.

El 5 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante informa un abono por la suma de \$2.000.000 (documento (067) efectuado por la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE.

El 12 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante informa un abono por la suma de \$790.000 (documento (069) efectuado por la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE.

Conforme con lo anterior, no encuentra el despacho ninguna actuación reprochable por parte del apoderado de la parte demandante pues ha informado los abonos realizados por la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE, los cuales se han ordenado tener en cuenta, como se observa en la decisión que obra en el archivo 061 y en los memoriales allegados por la parte demandante archivos 067 y 069.

Además, como se le informó a la señora RAMÍREZ OLARTE en auto del 05 de septiembre de 2023 (archivo 066), y por parte de la Secretaría del Despacho, la carga de presentar la liquidación del crédito la tiene tanto la parte demandante como la demandada, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cabe anotar que con respecto a los pagos efectuados por la demandada, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1653 del Código Civil que reza:

“IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Con respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por la parte demandada de la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE se le ha dado el tramite ordenado en el inciso 3º del artículo 461 del

C.G.P. conforme se informó en la constancia secretarial que antecede, disposición que consagra lo siguiente:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

También, se insta a las partes para que de común acuerdo soliciten la terminación del proceso por pago total de la obligación, estableciendo el valor al cual asciende la obligación, con el fin de agilizar el trámite de la terminación por pago, actuación que no puede realizar el despacho de oficio, pues debe agotar el trámite ordenado en el artículo 461 ejusedem, atrás citado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 206 DEL 12** DE DICIEMBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f42cb3249de9fe660ab1084dd64ed5059a5937fa68ba76a26e50b9bc54373**

Documento generado en 08/12/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>